



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 832 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 31 OCT. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 7140 de fecha 22/10/2014, el Informe N° 1460-2014-GR.APURIMAC.06/GG/DORSLTPI de fecha 21/10/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A)** Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 06/02/2014, suscribieron la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A)** Suprimir el numeral 5), del ítem 6.1), de la cláusula sexta, del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el Contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o Demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y, **B)** Se establezca el día 04/02/2014, como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/09/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2014-GR-APURIMAC/GG., que **mediante artículo primero** declara procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 59 días calendario para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la referida obra y **mediante artículo segundo** aprueba la prestación Adicional del Servicio de Consultoría N° 01, por el monto de S/. 226,440.97 nuevos soles, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de 59 días calendario, que comprende el costo directo, gastos generales variables, utilidad e IGV;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/10/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 155-2014-GR-APURIMAC/GG., que **mediante artículo primero** aprueba el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM N° 03", como consecuencia de la aprobación vía acuerdo conciliatorio, de la "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", presentado por el Contratista Consorcio Abancay, que cuenta con los reajustes concordados del Supervisor de Obra, en consecuencia este nuevo calendario reemplazará en todos sus efectos al anterior. Siendo el plazo de ejecución de la obra de 569 días calendario, con fecha de inicio el día 04/02/2014 y fecha de término el día 26/08/2015. Al respecto esta Resolución Gerencial General Regional N° 155-2014-GR-APURIMAC/GG., fue debidamente notificado al Contratista Consorcio Abancay y al Consultor OIST S.A., en fecha 06/10/2014;

Que, el Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 13/10/2014, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 063-2014/OIST-APU, documento mediante el cual solicita "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario y "Mayores Prestaciones de la Supervisión de Obra" por la suma de S/. 325,434.98 nuevos soles, ambos para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**". **Argumentando que:** 1) El Gobierno Regional de Apurímac, durante la ejecución del referido proyecto, ha emitido adenda de modificación de inicio de obra y dos resoluciones de ampliación de plazo al Contratista Consorcio Abancay, siendo la fecha de término de Supervisión de la Obra, el día 25/09/2015, conforme se detalla:

N°	Descripción	Fecha
1	Inicio del plazo de Supervisión.	04/02/2014
2	Plazo de Supervisión de la Obra.	450 d.c.
3	Plazo para recepción de obra e informe final.	30 d.c.
4	Término del plazo de Supervisión.	29/05/2015
5	Término del plazo de Supervisión de la Obra, con Ampliación de Plazo N° 01 por 59 días calendario.	27/06/2015
6	Término del plazo de Supervisión de la Obra, con Ampliación de Plazo N° 02 por 60 días calendario.	26/08/2015
7	Nuevo termino del servicio de Supervisión de la Obra, con informe final y recepción de Obra.	25/09/2015

2) Esta ampliación de plazo, peticionado por la Supervisión es necesario e indispensable para el objetivo del proyecto y el contrato de Supervisión, siendo necesario que la Supervisión efectúe el control técnico de la obra, para lo cual requerirá de la participación del Jefe de Supervisión y demás Personal y material logístico de acuerdo a los términos de referencia, que forman parte integrante de las bases del Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG. Ampara su pedido conforme a lo establecido en el artículo 175° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este último sobre efectos de la modificación del plazo contractual, establece en el último párrafo lo siguiente: "(...) En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplíara el plazo de los otros contratos celebrados por este y vinculados directamente al principal". Al haberse modificado el plazo contractual del Contratista de Obra, también se modifica el plazo de la Supervisión por ser un contrato vinculado al contrato principal de Obra. 3) Referente al adicional de Supervisión de Obra por mayores prestaciones, señala que esta se ampara de acuerdo a lo establecido por el numeral 3) del Artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y el penúltimo párrafo del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalando que las mayores prestaciones del servicio de supervisión del Adicional N° 02, como consecuencia de la ampliación de plazo por 60 días calendario, asciende a la suma de S/. 325,434.98 nuevos soles, calculado en base a las mismas condiciones del contrato de Supervisión, al costo directo se le ha agregado los gastos generales variables, la utilidad y el impuesto general a las ventas que representa el 11.45 % del monto del contrato de Supervisión, conforme al presupuesto de Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión;

Que, el Administrador de Obra por Contrata asignado a este proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 063-2014/OIST-APU y sus antecedentes documentales; posteriormente en fecha 15/10/2014 emitió el Informe N° 221-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE, documento mediante el cual **Concluye que:** a) Es parte del Contrato de Supervisión, la estructura de la propuesta financiera que se adjunta a la solicitud de ampliación, donde se detalla los honorarios, sueldos y salarios del Personal Profesional, Técnico, Auxiliar, leyes y beneficios sociales, movilización y apoyo logístico, materiales y útiles de oficina, de los cuales los precios no se cambia pero si el tiempo y recursos que debe utilizar. b) De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se apruebe la ampliación del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de Supervisión ya que este contrato es un contrato vinculado al contrato de obra. c) Se presenta una primera estructura de costos por los días calendario solicitados, donde se aprecia que los recursos que se utilizaron, transformados a meses que es el tiempo que se debe considerar para el pago del Jefe de Supervisión, alquiler de oficina, mobiliario y equipos de oficina mínimo, copias, impresiones de alquiler de camioneta. d) El Supervisor no emplea todo el Personal y recursos ofertados en su propuesta económica, por lo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



que se considera los recursos realmente empleados por el Supervisor durante este periodo. e) Realiza el presupuesto de "Adicional N° 02" para el servicio de Supervisión, señalando que este presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 194,294.23 nuevos soles, que representa el 6.84% del Contrato de Supervisión. **Recomienda que:** Se apruebe la "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario para el Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", y; establece que el Presupuesto "Adicional N° 02" por mayores prestaciones de la Supervisión de Obra ("Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario), asciende a la suma de S/. 194,294.23 nuevos soles que representa el 6.84% del Contrato de Supervisión, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 21/10/2014, remitió el Informe N° 1460-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI y anexos, al Gerente General Regional solicitando la aprobación de la "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, y; la prestación "Adicional de Obra N° 02" por mayores prestaciones de la Supervisión de Obra, por la suma de S/. 194,294.23 nuevos soles, ambos para el Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", de acuerdo al Informe Técnico del Administrador de Contrato asignado a este proyecto. En consecuencia en fecha 22/10/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7140, se derivó el informe de los vistos y sus antecedentes, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que emita la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley 29873 que establece en el **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que refiere: *numeral 3*): "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo". *numeral 6*): "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna. Artículo 151°:** sobre cómputo de los plazos y refiere que "(...) El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases (...)". **Ante esto estamos ante dos presunciones legales; la primera que regula el computo de plazo de ejecución contractual desde el día siguiente de suscripción del contrato y la segunda desde el día siguiente de cumplirse de las condiciones establecidas en las bases";**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos: **Artículo 174°** sobre adicionales y reducciones y refiere que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes (...)". **Artículo 175°** sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "(...) El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)". **Artículo 191°** sobre el costo de la Supervisión o Inspección y refiere que: " El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. (...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda. A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley". **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el Contrato de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", esta Supervisión debería ejecutarse en el plazo y costo pactado, alternativamente el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 174°, 175°, 191° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan sobre la ampliación de plazo y las prestaciones adicionales para una Consultoría de Obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo para alcanzar la finalidad del contrato;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario y prestación "Adicional N° 02" por mayores prestaciones de la Supervisión de Obra, por la suma de S/. 325,434.98 nuevos soles, ambos para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", presentado y solicitado por el Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., se advierte que:

- 1) Este expediente fue presentado por el Representante del Consultor "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 174°, 175°, 191° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2) Respecto a la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario para la Supervisión de Obra, este cuenta con el Informe Técnico de procedencia del Administrador asignado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, siendo este plazo adicional necesario para la culminación de la Supervisión del proyecto en referencia. **Al respecto sobre "la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal", se manifiesta que se debe tener en cuenta la naturaleza accesoria del Contrato de Supervisión, respecto de la existencia de una obra, advirtiéndose que el evento que afecta la normal continuidad de la obra, también afecta la continuidad de las labores del Supervisor. En ese sentido, todo atraso en la finalización de la obra que genere una ampliación de plazo generara también una ampliación de la supervisión de la obra.**
- 3) Respecto a la prestación de "Adicional N° 02" por mayores prestaciones para la Supervisión de Obra, por la suma de S/. 325,434.98 nuevos soles petitionado por el Consultor, se advierte que este presupuesto ha sido reformulado por el Administrador de Obra asignado a este Proyecto, mediante Informe N° 221-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE, por la suma de S/. 194,294.23 nuevos soles, que representa el 6.84 % del Contrato de Supervisión, teniendo en cuenta las condiciones del Contrato de Supervisión, siendo este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad del Contrato de Supervisión.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; deviene en procedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario y la prestación "Adicional N° 02" por mayores prestaciones de la Supervisión de Obra, por la suma de S/. 194,294.23 nuevos soles, ambos para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de procedencia de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Apurímac, y;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", solicitado por el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., siendo el plazo de ejecución de la prestación del Servicio de Consultoría de Obra, de 599 días calendario, quedando establecido la fecha de término del servicio el día 25/09/2015, por ser este plazo adicional necesario para la culminación de la Supervisión del proyecto en referencia, conforme a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la prestación "Adicional N° 02", por mayores prestaciones para la Supervisión de Obra, por la suma de S/. 194,294.23 nuevos soles que representa el 6.84 % del contrato de supervisión, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad del Contrato de Supervisión; conforme a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**".

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE, que el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista "Consortio Abancay" y al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", ambos del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**".

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
R/JH/DRAJ
KGCA/Abog.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

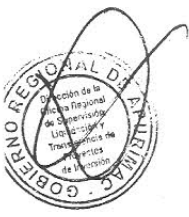


ANEXO 01

PRESUPUESTO ADICIONAL Nº 02

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"

ITEM	CONCEPTO	UNID	TIEMPO	%	CANT.	PRECIO	COSTO
			(MESES)	PART.		UNITARIO	PARCIAL
A	PERSONAL PROFESIONAL						42.000,00
	Ing. Civil Jefe de Supervisión	HM	2	100%	1,00	13.000,00	26.000,00
	Ing. Civil Asistente de la Supervisión de obra	HM	2	100%	1,00	8.000,00	16.000,00
B	PERSONAL DE APOYO						28.200,00
	Bachiller	HM	2	100%	1,00	4.500,00	9.000,00
	Tecnico Topografo	HM	2	100%	1,00	3.000,00	6.000,00
	Tecnico de Suelos	HM	0	0%	0,00	0,00	0,00
	Secretaria	HM	2	100%	1,00	1.800,00	3.600,00
	Administrador	HM	2	100%	1,00	3.000,00	6.000,00
	Chofer	HM	2	100%	1,00	1.800,00	3.600,00
C	GASTOS LOGISTICOS DEL PERSONAL						17.620,00
C.1	Pasajes (ida y vuelta)						
	Personal Profesional (Aereo - Terrestre)	PSJ			4,00	705,00	2.820,00
	PERSONAL Apoyo (Terrestre)	PSJ			0,00	0,00	0,00
c.2	Alimentacion del Personal						
	Personal Profesional	DIA			120	45,00	5.400,00
	Personal Apoyo	DIA			120	15,00	1.800,00
c.3	Hospedaje y/o vivienda						
	Hospedaje y/o vivienda	MES	2			3.800,00	7.600,00
D	MATERIALES , EQUIPOS E INSTALACIONES						44.020,92
	Alquiler de oficina equipada	MES	2		1,00	3.200,00	6.400,00
	Equipo de Topografia (Estacion Total)	MES	2		1,00	4.500,00	9.000,00
	Equipos de Computo	MES	2		2,00	230,00	920,00
	Alquiler de vehiculo(camioneta pick up)	MES	2		1,00	7.600,00	15.200,00
	Utiles de oficina	MES	2		1,00	2.400,00	4.800,00
	Copias, reproduccioners, impresiones y otros	MES	2		1,00	2.900,00	5.800,00
	Movilizacion y Desmovilizacion	GLB	1,00		1,00	1.900,92	1.900,92
	TOTAL COSTO DIRECTO						131.840,92
	GASTOS GENERALES VARIABLES		14,89%				19.631,11
	UTILIDAD		10%				13.184,09
	SUB TOTAL						164.656,12
	IGV(18%)		18%				29.638,10
	TOTAL GENERAL EN NUEVOS SOLES INC. IGV						194.294,23
MONTO CONTRACTUAL INC. IGV							2.841.562,06
PORCENTAJE DEL ADICIONAL							6,84%





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



833

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2014-GRA.APURIMAC/PR.

Abancay,

VISTO:

El Memorandum N° 216-2014-GR.APURIMAC/PR. de fecha 24 de octubre 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, ha visto por conveniente disponer el contrato por la modalidad a plazo fijo del Abogado **Marcial Nicolás CHIRINOS ARREDONDO**, en plaza reservada;

Que, en el cuadro Para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, la Plaza N° 072 se encuentra Reservada;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el inciso d) del artículo 8° de la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Período Fiscal 2014, establece con precisión que se realiza "la contratación para el remplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para suplencia temporal de los servidores del sector publico...", siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del año 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR, por la modalidad de contrato a plazo fijo al Abogado **Marcial Nicolás CHIRINOS ARREDONDO**, en la Plaza Reservada N° 072 del Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo SPB, para que preste sus servicios profesionales en la Dirección Regional de Administración, con vigencia del 10 de octubre al 31 de diciembre del año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo de personal e interesado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. ELÍAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
MAAV/DRRHH.

